



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0120**

(16 FEB 2026)

"Por medio de la cual se expide el reglamento operativo del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 18, los numerales 2 y 7 del artículo 21 de la Ley 1523 de 2012, y los numerales 2 y 7 del artículo 4 del Decreto Ley 4147 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) con el objetivo general de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que según el artículo 1 de la precitada Ley *"la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que el parágrafo 1 del precitado artículo dispone que *"la gestión del riesgo se constituye en una política pública de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."*

Que el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define el conocimiento del riesgo como *"el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del*

riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre."

Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 establece el SNGRD el cual *"es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país."*

Que el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012 establece las instancias de orientación y coordinación del SNGRD, destinadas a *"optimizar el desempeño de las diferentes entidades"*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el reglamento operativo del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo".

públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo". La Ley dispone las siguientes:

1. Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
2. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Nacional para la Reducción del Riesgo.
5. Comité Nacional para el Manejo de Desastres.
6. Consejos departamentales, distritales y municipales para la gestión del riesgo."

Que los comités nacionales para la gestión del riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1523 de 2012, constituyen "instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Que la Ley 1523 de 2012 crea el Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo como una instancia interinstitucional de asesoría, planeación y seguimiento del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de asesorar y planificar de manera permanente el proceso de conocimiento del riesgo en el país.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento: El presente reglamento establece las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, de acuerdo con los artículos 20 y 21 la Ley 1523 de 2012, con el fin de garantizar su operatividad, coordinación y cumplimiento de funciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

Artículo 2. Naturaleza: El Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo es un órgano asesor y de coordinación del SNGRD, conformado por las entidades establecidas en el artículo 20 de la Ley 1523 de 2012, y con funciones definidas en el artículo 21. Este reglamento aplica a todas las entidades miembros y personas naturales o jurídicas que participen con el comité en el desarrollo de sus funciones.

La gobernanza del conocimiento del riesgo en el marco del SNGRD se estructura como un sistema articulado entre el Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo, las comisiones técnicas asesoras y las mesas técnicas, donde cada instancia cumple un rol diferenciado pero complementario.

El comité nacional actúa como núcleo directivo y coordinador, con responsabilidad estratégica en la formulación de lineamientos, la articulación con políticas públicas y la concurrencia interinstitucional a nivel nacional. Las comisiones técnicas asesoras funcionan como órganos especializados de apoyo y soporte técnico permanente o transitorio. Por su parte, las mesas

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el reglamento operativo del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo".

técnicas operan como espacios de trabajo temático o con énfasis territorial, orientados a la resolución de asuntos específicos.

Esta estructura en red permite una gobernanza multinivel, basada en la cooperación técnica, la corresponsabilidad institucional y la gestión eficiente del conocimiento, asegurando que la gestión del riesgo en Colombia esté fundamentada en evidencia, coordinación y participación activa de todos los niveles del Estado y la sociedad.

DISPOSICIONES PRINCIPALES

TÍTULO I

Funciones del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo

Artículo 3. Funciones: Las funciones del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, en el marco de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1523 de 2012, son las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el país.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.
6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema nacional.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y la sociedad en general.
10. Orientar la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan nacional para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.
13. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el reglamento operativo del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo".

14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo.
16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud animal.

TÍTULO II

Composición y participación

Artículo 4. Integrantes: El Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo está integrado por los miembros con voz y voto señalados en el artículo 20 de la Ley 1523 de 2012 así:

1. El Director(a) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación, DNP o su delegado(a).
3. El Director(a) del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su delegado(a).
4. El Director(a) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado(a).
5. El Director(a) del Servicio Geológico Colombiano (SGC)
6. El Director(a) del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam o su delegado(a).
7. El Director de la Dirección General Marítima, Dimar, o su delegado(a).
8. El Director(a) Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Asocars.
9. Un Gobernador(a) delegado por la Federación Nacional de Departamentos.
10. Un Alcalde(sa) delegado por la Federación Colombiana de Municipios.

Artículo 5. Delegación: Conforme al párrafo 1° del artículo 20 de la Ley 1523 de 2012, los integrantes del comité podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación o mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité.

Artículo 6. Invitados: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 20 de la Ley 1523 de 2012, el comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas con programas de maestrías o doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, así como a representantes de organismos no gubernamentales. Dichas invitaciones serán gestionadas por la Secretaría del Comité. Los invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

Con el objetivo de articular las acciones con el Comité Nacional para la Reducción del Riesgo y el Comité Nacional para el Manejo de Desastres, la Secretaría Técnica del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo invitará a las subdirecciones de Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres de la UNGRD, quienes, de acuerdo con el tema tratado en el Comité, delegarán a un profesional técnico con voz, pero sin voto, en las sesiones.

Artículo 7. Deberes: Los integrantes del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo deberán:

Nº 0120

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el reglamento operativo del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo".

1. Asistir a las sesiones del Comité.
2. Solicitar a la secretaría técnica del Comité la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Intervenir en las discusiones del Comité y propiciar acuerdos en el contexto de los temas de la agenda.
4. Adoptar los lineamientos, objetivos y acciones definidas en el Plan estratégico.
5. Promover al interior de sus organizaciones el trabajo interinstitucional en el Conocimiento del Riesgo.
6. Entregar a la Secretaría técnica la información necesaria para el buen funcionamiento de los mecanismos de rendición de cuentas, seguimiento y monitoreo que sean propuestos por esta y aprobados por la Comisión.
7. Revisar las actas de las reuniones y solicitar las respectivas modificaciones que permitan su aprobación.
8. Las demás que de forma colegiada sean aprobadas por el Comité.

TÍTULO III

Presidencia y Secretaría Técnica

Artículo 8. Presidencia: La presidencia del Comité Nacional será ejercida por el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Gestión del Riesgo de Desastres, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Representar institucionalmente al Comité y actuar como vocero ante otras instancias del SNGRD.
2. Hacer seguimiento a la implementación del Plan Estratégico del Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo y el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
3. Solicitar a la secretaría técnica la convocatoria a las sesiones.
4. Dirigir las intervenciones y moderar el debate, en virtud del cumplimiento de las funciones de orientación y asesoría que le corresponden al Comité.
5. Someter a votación los asuntos cuando haya lugar a ello.

Artículo 9. Secretaría técnica del comité: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 20 de la Ley 1523 de 2012, a través del o la Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo o quien él o ella delegue, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité nacional a solicitud de la presidencia del Comité, remitiendo el acta de la sesión anterior realizada y fijando la agenda del mismo. Cuando sea el caso, adicionar la documentación que será estudiada en el marco del Comité.
2. Registrar la asistencia de los integrantes e invitados y confirmar el quórum.
3. Coordinar las votaciones sometidas por la presidencia, consultando de manera específica a los miembros con derecho a voto el sentido de su decisión y registrar el resultado de las mismas.
4. Elaborar y enviar a los participantes, en los quince (15) días hábiles siguientes a la reunión, las actas del Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo, garantizando su firma, divulgación, custodia y archivo.
5. Comunicar y realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos aprobados y/o adquiridos en el marco del Comité nacional.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el reglamento operativo del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo".

6. Compilar los insumos y presentar para aprobación el Plan Estratégico del Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo.
7. Actuar como enlace con las secretarías de las comisiones técnicas asesoras.
8. Rendir los informes que le solicite el Consejo Nacional sobre sus decisiones y los seguimientos a las mismas.
9. Otras que asigne el Comité Nacional relacionadas con la operatividad de la instancia de coordinación.

TÍTULO IV Funcionamiento del comité

Artículo 10. Reuniones: El Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año. El comité se podrá reunir extraordinariamente cuando la presidencia del comité lo convoque. Igualmente, las reuniones podrán ser presenciales, virtuales, híbridas o asincrónicas.

Artículo 11. Convocatoria a reuniones: Las reuniones ordinarias del Comité se deberán convocar con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión; incluyendo el envío de los documentos aplicables para las discusiones. Se utilizará como medio de comunicación válido para convocar a las reuniones y envío de documentos, el correo electrónico y las comunicaciones por el sistema de gestión documental correspondiente a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las sesiones extraordinarias se podrán citar hasta 24 horas antes de la realización del mismo.

Artículo 12. Actas: De cada reunión se dejará constancia en un acta elaborada y suscrita por la Secretaría Técnica del Comité, en la cual se especificarán como mínimo: número consecutivo de identificación de las actas, fecha, hora, lugar de la reunión, temas tratados y su desarrollo. Igualmente, se deberá dejar constancia de las recomendaciones, compromisos y acuerdos resultantes. Estas actas deberán ser sometidas a aprobación en la siguiente sesión del Comité.

Artículo 13. Cuórum: El Comité podrá sesionar válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Si en la primera convocatoria no se alcanza el cuórum, se hará una segunda convocatoria dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, en la cual el Comité podrá sesionar con los miembros presentes.

Artículo 14. Toma de decisiones: Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros que conformaron el cuórum presente en la sesión. Cada entidad podrá dejar constancia de las razones de su voto positivo o negativo. Las decisiones adoptadas serán de obligatorio cumplimiento para las entidades miembros dentro del ámbito de sus competencias.

Parágrafo único: Teniendo en cuenta que se permite la participación asincrónica, durante la sesión se podrá establecer una fecha límite para que los titulares o delegados realicen la votación en los casos que así lo determine la secretaria técnica.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el reglamento operativo del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo".

TÍTULO V

Planeación estratégica y seguimiento

Artículo 15. Plan Estratégico del Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo: El Plan Estratégico del Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo es el instrumento de planificación que orienta sus acciones y gestión, el cual tendrá en cuenta al Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD), según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1523 de 2012. Su finalidad es establecer los lineamientos, objetivos y acciones prioritarias relacionadas con los asuntos propios del comité, con una vigencia de cuatro (4) años, así como los correspondientes indicadores que permitan la evaluación de su desempeño.

Dicho plan deberá incluir las acciones desarrolladas por las comisiones y sus mesas técnicas, quienes participarán en la elaboración de insumos para la construcción del plan, promoviendo la articulación entre las diferentes instancias del Comité, así como a nivel interinstitucional entre entidades públicas, privadas, académicas y comunitarias.

El Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo será el encargado de la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y actualización del Plan Estratégico, asegurando su coherencia y pertinencia. El Plan Estratégico se aprobará mediante acta del Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo y se publicará en la página web de la UNGRD.

Artículo 16. Evaluación de desempeño del comité: La presidencia del Comité realizará una evaluación anual del cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estratégico del Comité, conforme a los indicadores de desempeño definidos en el Plan Estratégico. Con base en los resultados se presentará un informe anual al Comité Nacional.

Artículo 17. Transparencia y rendición de cuentas: El Comité garantizará el acceso a la información sobre sus actividades y decisiones. Los informes anuales sobre los avances en el cumplimiento del Plan Estratégico se publicarán en el sitio web oficial de la UNGRD, dando cumplimiento a los principios de máxima publicidad universal y transparencia contemplados en los artículos 2 y 3 la Ley 1712 de 2014 y en la Ley 2273 de 2022. Para tal fin, se articularán acciones de difusión utilizando las capacidades comunicativas de los miembros de la Comisión.

TÍTULO VI

Comisiones Técnicas Asesoras y mesas de trabajo

Artículo 18. Facultad de creación de comisiones técnicas asesoras del comité nacional: En virtud del artículo 26 de la Ley 1523 de 2012, el Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo podrá establecer comisiones técnicas asesoras, permanentes o transitorias, como instancia de apoyo técnico. Una vez el Comité Nacional tome la decisión de crear una o más comisiones técnicas asesoras, se formalizará mediante resolución motivada de la UNGRD, donde se establecerá su composición y definirá su funcionamiento.

En todos los casos las comisiones técnicas asesoras estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Se dirigirán y coordinarán por la subdirección para el Conocimiento del Riesgo de Desastres.

Nº 0120

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se expide el reglamento operativo del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo".

2. Sus sesiones tendrán un carácter ordinario y/o extraordinario y se reunirán al menos dos (2) veces al año.
3. Proyectarán un plan de trabajo anual que someterán a aprobación al Comité Nacional, de acuerdo con las funciones asignadas y los lineamientos, productos y resultados especificados por el Comité Nacional.
4. Realizarán el seguimiento a los compromisos derivados del plan de trabajo propio.
5. Tendrán una secretaría técnica que llevará un archivo documental, registro de asistencia y actuación de cada sesión, con las actividades definidas y los compromisos adquiridos.
6. Los productos de estas comisiones técnicas asesoras serán presentados al Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo que definirá sobre su adopción.
7. Propondrán temas a tratar en la agenda del Comité Nacional.
8. Rendirán informes de actividades, parciales y anuales establecidas en el Plan de trabajo, al Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo.

Artículo 19. Conformación de mesas de trabajo: Para el cumplimiento de sus funciones, y obtener productos específicos, las comisiones técnicas asesoras podrán crear mesas de trabajo que deberán tener productos identificados.

TÍTULO VII Disposiciones finales

Artículo 20. Modificación del reglamento: Cualquier modificación a este reglamento deberá ser aprobada por el Comité Nacional en sesión ordinaria y deberá ser realizada mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 21. Vigencia: La presente Resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

16 FEB 2026

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS

**DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES**

Elaboró:

Maria Páez / Contratista SCR-FNGRD

Daniela Beltrán / Contratista SCR-FNGRD

SIGNED VIA ILOVEPDF

51708D10-3817-4C1D-A0AB-A173351

Revisó:

Rodrigo Carvajal / Contratista SCR-FNGRD

Rodrigo Carvajal / Contratista SCR-FNGRD

SIGNED VIA ILOVEPDF

51708D10-3817-4C1D-A0AB-A173351

Aprobó:

Nicolás Posso / Apogado contratista OAJ-FNGRD

Maria Elvira Guerra / Abogada contratista OAJ-FNGRD

Camilo Torres / Asesor jurídico OAJ-FNGRD

SIGNED VIA ILOVEPDF

51708D10-3817-4C1D-A0AB-A173351

Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo

Ana Prada / Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo

Jorge Maldonado / Jefe Oficina Asesora Jurídica

SIGNED VIA ILOVEPDF

51708D10-3817-4C1D-A0AB-A173351

SIGNED VIA ILOVEPDF

74C49F2A-456F-4CE5-B97C-43A270843D

SIGNED VIA ILOVEPDF

6E7A55D3-DE5B-4569-DEA4-7224F8A3A0C8

SIGNED VIA ILOVEPDF

5AC7431D-55A1-428C-997D-04178E1D51A8